
Las transformaciones de la sociedad Internacional: del NOEI a la sociedad global. Una perspectiva desde el Derecho Internacional

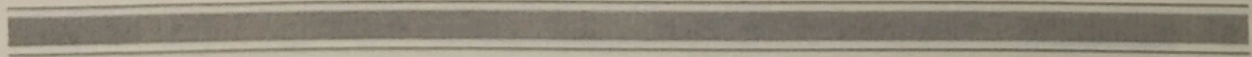
Victor Guardia

A Víctor Carlos García Méndez
en memoria

Artículos

El artículo que sigue constituye una de las partes de un estudio más amplio sobre el tema de la transformación de la sociedad internacional, que se encuentra en proceso de publicación. El autor desea agradecer a los señores Víctor García Méndez y Víctor Cordero por sus valiosos comentarios y sugerencias. El artículo se divide en tres partes: la primera, que trata de la transformación de la sociedad internacional; la segunda, que trata de la transformación del derecho internacional; y la tercera, que trata de la transformación de la práctica del derecho internacional. El autor desea agradecer a los señores Víctor García Méndez y Víctor Cordero por sus valiosos comentarios y sugerencias.

El artículo que sigue constituye una de las partes de un estudio más amplio sobre el tema de la transformación de la sociedad internacional, que se encuentra en proceso de publicación. El autor desea agradecer a los señores Víctor García Méndez y Víctor Cordero por sus valiosos comentarios y sugerencias. El artículo se divide en tres partes: la primera, que trata de la transformación de la sociedad internacional; la segunda, que trata de la transformación del derecho internacional; y la tercera, que trata de la transformación de la práctica del derecho internacional. El autor desea agradecer a los señores Víctor García Méndez y Víctor Cordero por sus valiosos comentarios y sugerencias.



Las transformaciones de la sociedad internacional: del NOEI a la sociedad global.

Una perspectiva desde el Derecho Internacional

Héctor Cuadra*

A Víctor Carlos García Moreno
In Memoriam

Resumen:

El presente ensayo está dedicado a un colega que consagró toda su vida a la enseñanza del Derecho Internacional. La intención del texto es hacer una remembranza de algunas tareas que emprendimos juntos en la época de la promoción de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, del Nuevo Orden Económico Internacional y de la lucha del Tercer Mundo. Se pretende con ello trazar la línea de acontecimientos que van desde el fortalecimiento del bloque socialista, la Guerra Fría y la distensión hasta el fin de la era bipolar. Revisando la literatura del derecho internacional se pretende demostrar la idoneidad de esta disciplina jurídica en retratar con fidelidad los cambios en la sociedad internacional y constituir un auténtico instrumento de ingeniería social. Hoy en día, cuando todo apunta hacia la consolidación de la llamada sociedad global de igual manera se demuestra la capacidad de las normas, de la jurisprudencia y de la doctrina internacional para contribuir a su diseño. El último propósito del trabajo es dejar patente la necesidad de un buen manejo del derecho internacional para todo aquél que se precie de ser un internacionalista profesional.

Introducción

El Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo (CEESTEM) nació a mediados de los años setenta indiscutiblemente con vocación tercermundista. No podía ser menos pues el presidente de su Consejo, el ex presidente Luis Echeverría había bregado en los foros internacionales por la aprobación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Esta-

Abstract:

This essay is dedicated to a late professor who devoted all his life to the teaching of International Law (IL). The author takes the opportunity to make a remembrance of their common endeavours at the time of the promotion of the Charter on the States Economic Rights and Duties, the New International Economic Order and the Third World struggle. He traces the changes operated in the international arena, from the East-West confrontation, through the *Détente* period to the end of the bipolar world. By means of a revision of the IL Literature, he tries to demonstrate how IL is capable to adapt to new circumstances and be always instrumental to the social engineering. Nowadays, when the deep trends of the international society are shaping the so-called Global Society, IL institutions, jurisprudence and doctrine are contributing to this end. An international specialist can not omit a good working knowledge of the International Law for so many reasons.

dos al lado de otros distinguidos jefes de Estado. El CEESTEM decidió contribuir al debate internacional sobre estos temas a partir de la organización de una reunión del famoso grupo RIO.¹ Foro que reunía a académicos, decisores políticos, diplomáticos, funcionarios internacionales encargados de "pensar el futuro mediano" para incidir en el inmediato, con la mira de la reorganización del orden económico internacional imperante, en donde si bien predominaba la polémica del

* Doctor en Ciencia Política por la Universidad de París. Profesor-investigador de la Coordinación de Relaciones Internacionales y del Programa de Posgrado en la misma especialidad. Miembro del Comité Tutorial de Derecho Internacional y de Comercio Exterior, del Programa de Doctorado por Investigación, Facultad de Derecho. Miembro de la Academia Mexicana de Ciencias, del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional, del Círculo de Juristas Internacionales de Ginebra. Panelista del Cap. 19 del TLCAN, desde 1994.

¹ El proyecto de *Reestructuración del Orden Internacional*, conocido como proyecto RIO (*Reshaping the International Order*) tuvo su origen en la iniciativa del Comité Ejecutivo del Club de Roma y de su presidente Aurelio Peccei. Esta iniciativa se produjo después de la reunión de Salzburgo, de febrero de 1974, donde el entonces presidente Echeverría sostuvo con firmeza las propuestas contenidas en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y las resoluciones tomadas por la Sexta Asamblea General Extraordinaria de las Naciones Unidas.

capitalismo *versus* socialismo, estaba presente esa otra innegable realidad del llamado Tercer Mundo, pugnando por imponer un diálogo Norte-Sur, en el cual, independientemente de su ideología, dialogaran los países ricos e industrializados con los países en vías de desarrollo que reclamaban un orden internacional más justo. Víctor Carlos y el que suscribe estuvimos a cargo de ello.

Este interesante episodio de nuestra relación —siempre respetuosa, cálida, pero discreta, que databa de tiempo atrás y que se prolongó hasta su temprana muerte—, es lo que quiero narrar por medio de una reflexión sobre los drásticos cambios del sistema internacional en sólo poco más de 20 años y que nos condujo de la utopía del NOEI a una realidad como la actual, no deseada en un doble sentido. ¿Me explico? —Como solía decir en sus conferencias y clases Víctor Carlos. Para aquéllos que pensábamos que el socialismo aportaría equidad en las relaciones entre los hombres y entre los pueblos, el mundo unipolar de hoy, con absoluto predominio capitalista no es deseable.² Y en segundo lugar, los que observamos las dramáticas distancias que separan la opulencia de la pobreza en el mundo, no podemos aceptar que se considere sólo como una visión ideológica, la admisión de la existencia de sociedades de clases con sus inherentes demandas, conflictos latentes, contradicciones, etc. Realidades que se niega a reconocer el discurso de la globalización.

La década de los años setenta se caracterizó por el activismo de una serie de líderes del Tercer Mundo que pudieron convocar a la Asamblea General de las Naciones Unidas a una reunión extraordinaria sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, que estaría precedido de un gran debate a escala mundial sobre nuevas reglas de las relaciones, sobre todo, económicas y sociales entre los países desarrollados y los países en vías de desarrollo.

Obviamente, esas nuevas reglas deberían traducirse en normas jurídicas que consolidaran los pasos de tan arduas y complejas negociaciones. Es así como vemos surgir una serie de compromisos jurídicos de diversa índole, que van a enriquecer las tradicionales fuentes del derecho internacional con conceptos, formas, mo-

² Johann Galtung, sociólogo noruego, acuñó un término, "violencia estructural" para definir la lógica del capitalismo, sistema económico que divide a los hombres en detentadores de capital y en prestadores de fuerza de trabajo. Estos últimos generan con su trabajo *la plusvalía* de la que, sin embargo, se apropia sólo el dueño del capital.

dalidades y doctrinas que revolucionarían la teoría del Derecho Internacional.

Como consecuencia de la decisión del establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, derivaría un programa de acción consecuente y la declaratoria del Primer Decenio del Desarrollo. Se empieza a escribir acerca del "derecho programático", ese grupo de normas obtenidas por consenso que no constituyen un compromiso convencional formalmente para los Estados, pero que —sin embargo— son de cierto modo vinculantes para los países firmantes. Lo que los ingleses van a denominar *Soft Law*, se ve enriquecido con esta nueva categoría.³

Lo importante del caso es que tanto los miembros del Club de Roma como los autores del informe Río parecían, a pesar de todo, convencidos del hecho de que los diferentes países del primero, segundo o tercer mundo estaban suficientemente concientizados —aunque sus gobiernos, por conveniencia política lo negasen— de la necesidad, desde sus diferentes posiciones de interés, de abocarse con urgencia al problema de la construcción de un nuevo orden económico internacional, por interés común. La opinión ilustrada de todos los países estaba ayudando con su presión a que los gobernantes tomaran las medidas necesarias para encarar la urgente tarea de ir construyendo un nuevo orden internacional.

Este pequeño trabajo de homenaje pretende recordar los aspectos jurídicos del NOEI formulando una serie de sugerencias para un trabajo concreto de los juristas que permitiría ir avanzando en su configuración final. La finalidad explícita de este ensayo en esta primera parte, es la de destacar, por las características propias del Derecho Internacional y específicamente del Derecho Internacional Económico, la idoneidad del mismo para instrumentar las pautas de consolidación de los avances hacia el NOEI.

El Nuevo Orden Económico Internacional

Los orígenes del concepto de Nuevo Orden Económico Internacional, son múltiples: a la vez, políticos, económicos, sociales y jurídicos. Pero en el meollo de la

³ "Débats sur le contrôle de l'exécution des obligations des Etats dans les organisations internationales" en *Colloque d'Orléans, Aspects du droit international économique. (Elaboration-contrôle-sanction)*, Société Française pour le Droit International, Pédonc, Paris, 1972.

cuestión se encuentra una idea central que explica todo lo demás: la necesidad de proceder, en el siglo XX, a la descolonización de las Relaciones Internacionales. Primero aconteció la descolonización política a través del reconocimiento a todos los pueblos del "Derecho a la autodeterminación", tras lo cual presenciamos la descolonización económica a través del reconocimiento a los pueblos descolonizados del "Derecho al Desarrollo".⁴

Mucho se escribió sobre las concepciones jurídicas de la mayoría de los países del Tercer Mundo deseosos de lograr, al término de la Segunda Guerra Mundial, una independencia no solamente formal sino real, implicando una transformación radical del sistema internacional existente.⁵ La Organización de las Naciones Unidas (ONU) y los organismos de la familia de la ONU, especialmente la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD), habrían de desempeñar un papel capital en esta transformación. La ideología "onusiana" ha llegado a tener una acción muy positiva sobre la mentalidad de los gobernantes y no dejó de influir, en cierto modo, en el comportamiento de las grandes potencias excoloniales.

La llamada "crisis energética" del otoño de 1973, que disparó los precios internacionales del petróleo crudo, ayudó a que los países ricos tomaran conciencia definitivamente de sus obligaciones —y de la conveniencia para sí mismos de su cumplimiento— hacia los países pobres, quienes fundaban el conjunto de sus reivindicaciones en el principio de equidad.⁶ Tal es el resumen del origen histórico del Nuevo Orden Económico Internacional.

Es absolutamente evidente que de la independencia formal a la asistencia internacional y de ésta al derecho de los pueblos al desarrollo, el proceso era continuado y derivaba de su propia lógica interna. Hoy en día observamos el desenvolvimiento de lo que denominaríamos genéricamente el Derecho de la Coopera-

ción Internacional en una relación asimétrica evidente. Aunque no es materia de cuestionamientos mayores, es indudable que la lógica que preside al Derecho de la Cooperación Internacional que nos rige, implica ausencia de responsabilidad de los Estados en la esfera internacional frente a terceros necesitados. Su expresión más radical está contenida en la expresión inglesa *trade, not aid*, por la que se asume que cualquier forma de filantropía o asistencia internacional, no tiene cabida y que lo sustancial es una inserción más firme de las economías nacionales en el comercio internacional, quedando reducida la cooperación internacional a los actos de operacionalización del propio sistema internacional onusiano.

A partir del mes de abril de 1974 y de la Sexta Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de la ONU, consagrada al estudio de las materias primas y el desarrollo,⁷ los países en vías de desarrollo afirmaron su voluntad de sustituir las relaciones económicas vigentes, por un "Nuevo Orden Económico Internacional". Con este fin, la Asamblea General adoptó el primero de mayo de 1974 un proyecto de resolución presentado conjuntamente por 95 países en desarrollo e intitulado: "Declaración sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional". Al mismo tiempo, y en las mismas condiciones, la Asamblea General adoptaba un proyecto de resolución intitulado: *Programa de acción sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional* destinado a concretar las aspiraciones del texto precedente.

Completando lo que llamamos la arquitectura general del Nuevo Orden Económico Internacional (NOEI), vemos cómo a la Declaración y al Programa de Acción se une la "Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados" que fue aprobada por la Asamblea General de la ONU, el 12 de diciembre de 1974.⁸

⁷ De esta sesión extraordinaria convocada a instancias de Argelia, se adoptaron las Resoluciones 3201 (S-VI) y la 3202 (S-VI), "Declaración y Programa de acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional", respectivamente.

⁸ La Carta se basa en 15 principios fundamentales de las relaciones económicas internacionales que habrían de regir entre los Estados: Soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados, igualdad soberana de todos los Estados; no agresión, no intervención, beneficio mutuo y equitativo. Igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos, arreglo pacífico de controversias, reparación de las injusticias existentes por imperio de la fuerza que prive a una nación de los medios naturales necesarios para su desarrollo normal, coexistencia pacífica; cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales, respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, abstención de todo intento de buscar hegemonía y esferas de influencia. Fomento de la justicia social internacional, cooperación internacional para el desarrollo

⁴ Remitimos al lector al documentado ensayo de Héctor Gros Espiell, "Derecho Internacional del Desarrollo" publicado en Héctor Cuadra (coord.), *Estudios del Derecho Económico II, III*, UNAM, 1978, en el que hace un tratamiento de dos conceptos, el Derecho del Desarrollo y el Derecho al Desarrollo, con amplias referencias hemerográficas.

⁵ Véase Wolfgang Friedmann, *La Nueva Estructura del Derecho Internacional*, México, Trillas, 1967; así como Rosario Green, "El Nuevo Orden Económico Internacional" en *Foro Internacional*, abril/junio, 1965, COLMEX, pp. 439-535.

⁶ Véase Camille Rougeron, "La crisis mundial de la energía" en *Revista de Política Internacional*, núm. 136, noviembre-diciembre 1974, Madrid, España, pp. 39 y ss.

A partir de esa fecha, numerosas declaraciones, tanto multilaterales como bilaterales⁹ se refieren a ese Nuevo Orden Económico Internacional con todo lo aproximativo y ambiguo que, sobre todo en su inicio, pareciera esta noción.

Sería impreciso ver en los tres principales textos concernientes al Nuevo Orden Económico Internacional (NOEI), simples resoluciones adicionales que se añaden a otras declaraciones de buenas intenciones emitidas aquí y allá y cuyo alcance práctico podría ser discutible. Por el contrario, esas "resoluciones" son a la descolonización económica, lo que el comunicado final de la Conferencia de Bandung fue a la descolonización territorial y política.¹⁰

El que un programa de acción haya sido previsto para el establecimiento de ese Nuevo Orden Económico Internacional muestra que los países en desarrollo deseaban vivamente la instauración de cambios reales. La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados así lo confirma y, por otro lado, numerosos países occidentales lo entendieron cabalmente pues a pesar de la adopción de dichas Resoluciones, no han dudado en hacer reservas expresas sobre varias disposiciones controvertidas, según sus intereses. La importancia de las reivindicaciones de los países en vías de desarrollo no tiene que ser demostrada, aunque los textos hagan alternar las proposiciones más revolucionarias con algunas reivindicaciones triviales.

y libre acceso al mar y desde el mar para los países sin litoral dentro del marco de los principios arriba enunciados.

⁹ Véase por ejemplo, la "Declaración Final de la Conferencia de los Países en Desarrollo sobre Materias Primas", Dakar, 8 de febrero de 1975; la importante "Declaración de Lima y su Plan de Acción", adoptada el 26 de marzo de 1975 por la Segunda Conferencia General para el Desarrollo Industrial (ONUDI). A otro nivel, los comunicados oficiales con motivo de los viajes del presidente Giscard d'Estaing a Argelia. Véase *Le Monde*, 16 de abril de 1975, y a Zaire, *ibidem*, 12 de agosto de 1975.

¹⁰ En la historia del colonialismo, Bandung constituye el "acontecimiento" por antonomasia o *le coup de tonnerre*, para utilizar la expresión del presidente Léopold Sédar Senghor del Senegal. Esa primera "cumbre" del Tercer Mundo simboliza "la toma de conciencia de su eminente dignidad por parte de los pueblos de color." Esta Conferencia reúne, del 18 al 24 de abril de 1955, a 29 países de África y de Asia, bajo la presidencia de Sukarno, entonces presidente de Indonesia. Los iniciadores fueron cinco jefes de gobierno asiáticos: los de Birmania (hoy Myanmar), Ceilán (hoy Sri Lanka), India, Indonesia y Pakistán. La República Popular de China que habría de desempeñar un papel muy importante estuvo presente, y la URSS no fue invitada.

Tres grandes temas dominan "el espíritu de Bandung": el anticolonialismo que constituye el tema principal; el no-alineamiento a la política de bloques de la Guerra Fría y, por último, la reflexión sobre los problemas económicos, sociales y culturales. A pesar de la pluralidad de tendencias —comunistas, neutralistas y pro-occidentales— el comunicado final publicado el 24 de abril de 1955 es aprobado por unanimidad.

Desde la Conferencia de Bandung hasta las demandas reseñadas de los países en desarrollo, está marcada la trayectoria de la génesis del Derecho Internacional del Desarrollo. Aquí señalaremos solamente que, por encima de las diferencias políticas y las divergencias ideológicas, los países en desarrollo tomaron conciencia tardíamente de que su influencia sobre los países industrializados podía ejercerse fuera del seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Como consecuencia del aumento de los precios del petróleo que sucedió a la guerra del Yom Kipur, se dieron cuenta que podían convertirse en algo más que damnificados a quienes se otorgan graciosamente ciertas ventajas. Los países exportadores de petróleo comprobaron que podían provocar trastornos o sacudidas en las economías occidentales, aunque los resultados obtenidos no hayan siempre coincidido con los objetivos buscados.¹¹

De cualquier modo, conscientes del potencial coercitivo que representaba la detención de materias primas estratégicas, pero igualmente conscientes de los trastornos creados por el nuevo estado de cosas, los países en desarrollo decidieron —instigados por Argelia— hacer valer sus reivindicaciones para el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional.

Todo esto no constituye sino el desenlace de una situación que se degradó progresivamente. La crítica situación que se presentaba en los países en desarrollo descansaba en una doble confirmación: por un lado, la existencia de un desequilibrio inaceptable entre las economías de los países ricos y las de los países pobres; por el otro, el que ese desequilibrio en vez de disminuir se había agravado. Los países en desarrollo consideraban esta desigualdad como una injusticia en vista de que las aspiraciones a la independencia política habían sido ampliamente satisfechas, pero las consecuencias económicas no derivaron automáticamente.

A partir de esas premisas indiscutibles, los países pobres adoptaron un punto de vista mucho más radical que los países desarrollados. Puesto que el orden económico vigente había creado una situación de desi-

¹¹ En vista del ritmo con que se aceleraba el consumo de la energía en todo el mundo, apenas si cabían dudas de que una crisis mundial habría de producirse en un periodo no mayor de 10 o 15 años. El que ésta hubiese iniciado por el petróleo, cuyos precios se cuadruplicaron en un año entre 1973 y 1974, era inevitable. Nadie ignoraba, lo mismo los Estados productores que los consumidores, que las reservas mundiales del petróleo estarían agotadas a principios del siglo venidero. Era natural que aquéllos que las poseían, quisieran transformarlas en inversiones remuneradoras antes del plazo fatal, tanto en su país como en el extranjero.

gualdad, sería imprescindible instaurar un nuevo orden económico internacional para crear un sistema más justo y equitativo. Los países en desarrollo rechazaban pues el orden económico con el mismo vigor con el que habían impugnado una parte de las reglas jurídicas existentes antes de su adhesión a la independencia.¹² En efecto, según ellos la desigualdad no podía sino perpetuarse mientras el mundo siguiera siendo regido por un sistema que se remonta a la época en que la mayoría de los países en desarrollo no existían como Estados independientes.

En su requisitoria contra el orden existente, el presidente de Argelia se hizo intérprete del sentimiento de los países en desarrollo.

El orden económico internacional a los ojos de la mayoría de la especie humana se presenta como un orden tan injusto y tan superado como el orden colonial del que deriva su origen y su sustancia. Ya que se sustenta, se consolida y prospera según una dinámica perversa que sin cesar empobrece a los pobres y enriquece a los ricos. Este orden económico constituye el obstáculo mayor a toda oportunidad de desarrollo y progreso para el conjunto de los países del Tercer Mundo.¹³

No es sólo a partir de su adhesión a la independencia política que los nuevos Estados han pedido la instauración de un nuevo orden económico. En ese momento aceptaron la ayuda y la cooperación bajo sus diferentes formas. Los malos resultados de la primera Década del

¹² La agitada vida política en las Naciones Unidas, con algunos momentos dramáticos, de la Conferencia de Bandung hasta mediados de los años setenta, que reseñamos, atestiguan el hecho de la enérgica impugnación por parte de los países del Tercer Mundo a las pautas de conducta y a las normas jurídicas correspondientes al orden político mundial instaurado después de la Segunda Guerra Mundial. El rechazo a las normas del orden económico internacional vigente hasta entonces, es una mera consecuencia de lo anterior. Rosario Green y Bernardo Sepúlveda (eds.), *La ONU: Dilema a los 25 años*, COLMEX, 1970.

¹³ Véase Discurso pronunciado por el presidente del Consejo Revolucionario y del Consejo de Ministros de Argelia, Houari Boumediene, el 10 de abril de 1974 ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexto periodo especial de sesiones, convocado para estudiar los problemas de las materias primas y del desarrollo. *Vide*, una versión resumida de su discurso en *ONU Crónica mensual*, mayo de 1974, pp. 39 y ss.

El presidente Argelino estimaba que las potencias coloniales no aceptaron el principio del Derecho de los Pueblos a autodeterminarse sino a partir del momento en que habían logrado establecer las estructuras, conseguir los mecanismos y las instituciones jurídicas que iban a continuar el sistema de pillaje erigido en el periodo colonial. Habían hecho lo necesario para seguir drenando en su beneficio y por otros canales los recursos de los países del tercer mundo. *Idem*.

Desarrollo no impidieron la proclamación de la segunda. Pero en septiembre de 1973, en Argel, la IV Conferencia Cumbre de los Países no Alineados constató el fracaso de la estrategia internacional del desarrollo.

Si la voluntad de crear un nuevo orden económico internacional no cristalizó sino hasta hace poco, las fuentes de esta voluntad de cambio son más profundas y son el resultado de años de frustración y desaliento.

No es el lugar aquí para trazar un cuadro detallado de lo que sería el nuevo orden económico internacional. Muchas disposiciones interesan tanto al economista como al jurista. El nuevo orden había sido esbozado precisamente porque la igualdad jurídica aparecía como un señuelo, si no se acompañaba de la igualdad económica. Los problemas sobrepasan pues, en mucho las consideraciones estrictamente jurídicas. Pero la solución de esos problemas debería pasar forzosamente por una modificación de las normas en vigor, de ahí nuestra preocupación e interés.

La última observación que se impone en esta segunda parte, es que los países en desarrollo deseaban restablecer el equilibrio con los países industrializados. El nuevo orden económico internacional (NOEI) pretende estar a la medida de los países en desarrollo, pero de hecho se intenta no una situación igualitaria, sino menos inequitativa. Se pretende superar el principio de la igualdad soberana de los Estados que disimula su desigualdad de hecho. Es un orden fundado en la reivindicación, pero numerosos obstáculos se oponían a su realización inmediata, se trataba aún de un orden virtual.

Áreas de problemas mundiales

Por razones de método, consideramos adecuado concentrar en las siguientes áreas los principales problemas concernientes a la creación de un nuevo orden internacional.¹⁴

- a) el problema de los armamentos;
- b) el problema poblacional;
- c) el problema de los alimentos;
- d) el de los asentamientos humanos;

¹⁴ El informe RIO se ocupa, en su capítulo III, de reseñar brevemente las áreas de principales problemas concernientes a la creación de un nuevo orden internacional. Se trata de definir la magnitud de las tareas que afronta la comunidad internacional y de identificar las áreas donde se requiere acción para progresar hacia un mundo más justo.

- e) el problema ecológico;
- f) el monetario y comercial internacional y la asistencia concesional;
- g) el problema de los recursos humanos y la energía;
- h) el de la ciencia y la tecnología, más el fenómeno de las empresas transnacionales;
- i) el problema de los océanos y el régimen de sus recursos;
- j) el espacio exterior y su administración; y
- k) el problema de las instituciones internacionales. Aspecto adjetivo pero vital.

Ningún problema importante del mundo puede atacarse en forma aislada. El intento en tal sentido aumentará casi de modo inevitable las dificultades en otras áreas aparentemente no interrelacionadas. Es evidente que en el pasado se han utilizados enfoques simplistas para problemas complejos, resultado inevitable de la "visión de túnel" engendrada por la especialización científica. En el campo de la tecnología, por ejemplo, el deseo del hombre occidental de conquistar la naturaleza ha significado a menudo que la probabilidad de pequeñas molestias se haya reducido a costa del aumento de la probabilidad de grandes desastres.

No sólo se han vuelto complejos en sí mismos los problemas mundiales, sino que el mundo se ha vuelto más complejo en todos los órdenes. Los países del mundo son algo más que una colección de gigantes y enanos. Hay muchas potencias intermedias cuya importancia y fortaleza aumentan tanto en el mundo industrializado como en el Tercer Mundo. Hay también ahora muchos niveles de relación o de interacción además del estratégico, el político, el económico. Las relaciones tecnológicas y de la energía son ejemplos obvios.¹⁵

La conexión recíproca de las cuestiones internas y las internacionales ha vuelto cada vez más interdependientes a los países. Siempre ha existido interdependencia, aunque en el pasado los países industrializados la han advertido con lentitud en general, a juzgar por sus acciones. La acción conjunta de los países de la OPEP hizo cambiar claramente la percepción de las relaciones internacionales por parte del mundo industrializado, y llegó a reconocerse que la interdependencia era característica de las relaciones Norte-Sur.¹⁶

¹⁵ Véase *Reestructuración del Orden Internacional (Informe al Club de Roma)*, México, FCE, 1976, p. 71.

¹⁶ La interdependencia Norte-Sur es de cuatro tipos básicos. En primer lugar, la interdependencia causada por la necesidad de alimentos. Hay

Desde los años setenta se tenía una clara percepción de que los problemas mundiales no podrían ser atacados parcialmente. El descubrimiento de que el mundo se volvió realmente mundo, de que el globo ya no es sólo una figura astronómica, de que la tierra es el territorio en el que todos nos encontramos relacionados y remolcados, diferenciados y antagónicos, sorprende, encanta y atemoriza. Se trata de una drástica ruptura en los modos de ser, sentir, actuar, pensar y fabular. Un evento heurístico de amplias proporciones, que estremece no sólo convicciones sino también visiones del mundo.¹⁷

Como utopía, como proyecto en proceso, como proyecto inacabado, es indudable que la movilización a escala internacional que produjo la idea, el programa del NOEI fue la antesala del debate, de los estudios, de los fenómenos que hoy ocupan las ciencias sociales y que se pueden resumir en la ideología de la globalización y más concretamente en el estudio del concepto que encierra eso y mucho más que es el de la sociedad global.¹⁸

El mundo ya no es exclusivamente un conjunto de naciones, sociedades nacionales, Estados-nación, en sus relaciones de interdependencia, dependencia, colonialismo, imperialismo, bilateralismo, multilateralismo. De manera simultánea, el centro del mundo ya no es principalmente el individuo, tomado singular y

países de ordinario ricos, con excedentes de alimentos y hay países a menudo pobres con déficit de alimentos. En segundo lugar, hay interdependencia causada por la necesidad de energía y minerales en un mundo donde la oferta y la demanda tienen distintos patrones geográficos. Existe, en tercer lugar, interdependencia provocada por la posibilidad de perturbar o destruir los ecosistemas que sustentan la vida en la "nave espacial de la tierra", cuyas consecuencias afectarían a toda la humanidad. Por último, existe la interdependencia básica generada por la expectativa de reducción de las disparidades evidentes que existen entre los ricos y los pobres del mundo.

Así, es obvio que ningún país puede vivir completamente aislado de los demás. Ni siquiera el más poderoso puede aislarse de los efectos de las acciones de otros. Pocos problemas apremiantes de la humanidad tienen soluciones puramente nacionales. Requieren de soluciones cooperativas: acciones organizadas en forma multilateral y a nivel mundial. Por eso la verdadera interdependencia no puede separarse de la independencia soberana, pero la insistencia excesiva en una soberanía nacional que existe sólo en teoría y escasamente en la práctica, lleva consigo los gérmenes de la confrontación y el antagonismo. Véase *Informe RIO*, op. cit., pp. 71 y ss.

¹⁷ Véase Octavio Ianni, *Teorías de la globalización*, UNAM/Siglo XXI, México, 1996.

¹⁸ Dentro de la amplia bibliografía que sobre el tema se ha producido, citaremos, por ejemplo, de nuevo a Octavio Ianni, *La Sociedad Global*, Siglo XXI, 1998 y Emmanuel Wallerstein (Coord.), *Abrir las Ciencias Sociales*, Siglo XXI, 1996 y *Utopística*, Siglo XXI, 1999.

colectivamente, como pueblo, clase, grupo, minoría, mayoría, opinión pública. Aunque la nación y el individuo sigan siendo muy reales, incuestionables y estén presentes en todo tiempo, en todo lugar y pueblen la reflexión y la imaginación, ya no son "hegemónicos". Han sido subsumidos formal o realmente por la sociedad global, por las configuraciones y los movimientos de la globalización. El mundo se ha mundializado, de tal manera que el globo ha dejado de ser una figura astronómica para adquirir más plenamente su significación histórica.¹⁹

La función del Derecho Internacional Económico

El NOEI se fue perfilando por el estudio particular y global de esta serie de problemas y de las soluciones óptimas y alternativas perentorias de la sociedad internacional actual; problemas que se pensaba —de no aportárseles solución— podían no sólo desencadenar una serie de tensiones sociales de ilimitadas consecuencias internacionales, sino paralizar la dinámica evolutiva natural de los diferentes miembros de dicha sociedad, agudizando las contradicciones de un sistema global asimétrico.

A más de 20 años de distancia, vemos las graves consecuencias de no haber llevado a cabo las reformas estructurales preconizadas por el NOEI, entre otras, las grandes hambrunas (particularmente en África), la desertificación, el explosivo crecimiento demográfico, el deterioro ambiental concomitante, el aumento alarmante de la pobreza extrema y sus secuelas en la intolerancia racial y religiosa. Frutos estas últimas de una combinación de factores negativos, como una educación dogmática e intolerante y necesidades materiales satisfechas a costa de terceros. En pocas palabras, en gran medida efecto de las lamentables condiciones materiales en que se debaten tantos pueblos del mundo.

Para efecto de su tratamiento, para los estudios sobre el NOEI resultaba necesario y lógico, tratar de abarcar el conjunto de problemas ya identificados y agrupados por categorías afines dentro de un gran marco de referencia total que, por la visión macro analítica que implicaba, no llevara el riesgo de la adopción de medidas parciales o la implementación de mecanismos de reorientación que contradijeran o nulificaran otras

medidas sectoriales y otros mecanismos de reordenación aplicados en otro sector del conjunto.

El marco de referencia que debía contener toda la problemática internacional contemporánea para poder dar coherencia interna a las soluciones que los diferentes órdenes parciales exigían; el marco global que comprendiese y ordenase los diferentes elementos del sistema debía ser, tenía que ser, el nuevo derecho internacional económico, es decir el que había incorporado ya la filosofía, los principios, las normas, los imperativos del derecho internacional del desarrollo que, de conjunto de principios de *lege ferenda* formaba parte ya de las normas positivas del derecho internacional económico general.

Se concebía ese marco normativo total, abarcador de todo el sistema de relaciones internacionales, como el conjunto de normas que informaban, primero la filosofía del desarrollo, de la cooperación y de la participación (o democracia económica), comunes a la teoría general del nuevo derecho internacional económico (véase figura A), más la suma de los sistemas normativos particulares regulatorios de los órdenes internacionales parciales, a saber, el nuevo orden monetario internacional, el nuevo orden marítimo internacional, el nuevo orden internacional del desarme, de las materias primas, del comercio internacional, de la ciencia y la tecnología; etcétera.

¿Qué se requería por otra parte para conocer con mayor precisión los avances precisos de la creación de los diversos regímenes internacionales parciales, su grado de inserción dentro del nuevo orden internacional global y su marco normativo?

Una labor de localización y depuración de las variadas y dispersas normas que en forma de tratados multilaterales, tratados bilaterales, convenios, pactos, acuerdos, resoluciones, declaraciones, *modus vivendi*, existían y habían creado una maraña legal que era necesario sistematizar.

Esa depuración permitiría más adelante, una evaluación de los aspectos regulados y aquéllos que aún no lo habían sido o lo estaban insuficientemente, para saber en qué campos el derecho debía proceder a su labor ordenadora general. Sin levantar esta especie de censo de la legislación internacional vigente, sobre todo en el orden de las relaciones económicas internacionales, se podía caer en el abuso de legislar en materias, temas o aspectos ya tratados.

Seguiría más tarde una tarea más precisa de concordancia y armonización entre las diferentes legislacio-

¹⁹ Véase Octavio Ianni, *Las Teorías del la Globalización...*, op. cit., p. 31 y ss.

Figura A
Derecho Internacional Económico
Principios generales del Derecho Internacional Económico

Orden monetario internacional	Orden financiero internacional	Orden comercial internacional	Orden marítimo internacional	Orden de la información
-------------------------------	--------------------------------	-------------------------------	------------------------------	-------------------------

nes o sistemas normativos parciales para evitar contradicciones, traslapes, repeticiones o incompatibilidades funcionales u operativas.

Otra manera de interpretar o entender la función del derecho internacional económico como factor ordenador global del orden internacional en ciernes, es la de regir articulando las fronteras entre los diferentes órdenes normativos parciales o sectoriales que tratan de identificar, para ordenar los elementos que dan lógica interna a los conjuntos de problemas, cuya solución desembarazaría al mundo del *impasse* del sistema de relaciones internacionales vigente. De esa manera, la tónica del marco global la seguiría dando el Derecho Internacional económico, ese nuevo derecho del desarrollo, de la cooperación y de la participación pero, además como elemento coercitivo de todos los demás órdenes normativos parciales, permeándolos e introduciendo esos ingredientes (desarrollo, cooperación, participación) con la intensidad que la dinámica de las relaciones entre los subsistemas requiriese. Lo que

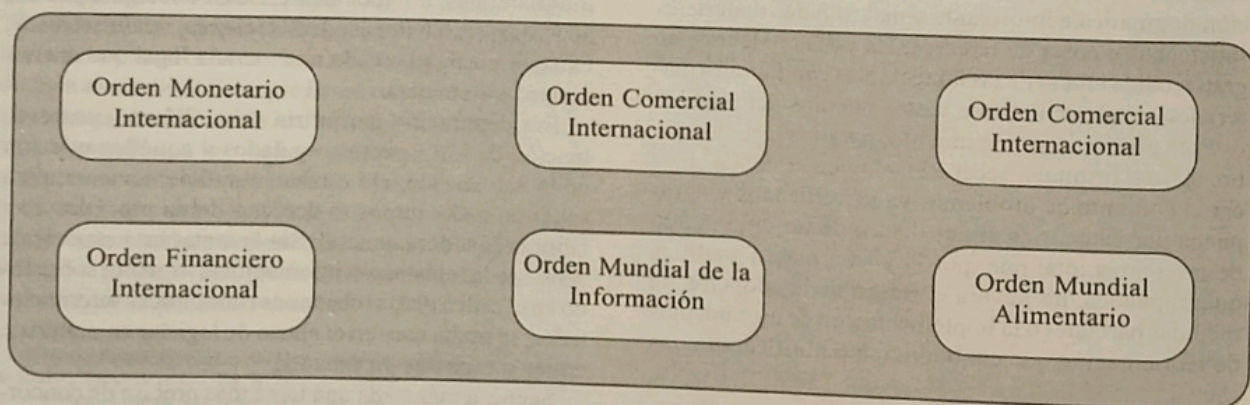
podríamos llamar un derecho intersticial (véase figura B).

Último diálogo Norte-Sur

En el penúltimo año del gobierno de López Portillo, octubre de 1981, se llevó a cabo la Cumbre de Cancún, que constituyó de hecho la última reunión del Diálogo Norte-Sur. Al menos, la última reunión de la gran diplomacia multilateral a este respecto. Después, 80 naciones hacen el esfuerzo de retomar el diálogo y en la UNCTAD VI, en 1983 se reúnen nuevamente, sin éxito.

De allí en adelante, las grandes naciones industrializadas prefirieron privilegiar, particularmente en sus relaciones económicas y comerciales, las relaciones bilaterales, lo que les permitía dar un trato diferenciado a las diferentes naciones en vías de desarrollo, en función de la mayor o menor importancia para sus intereses. Se prefirió reencauzar la política internacional

Figura B = Nuevo Orden Internacional = Derecho Internacional Económico



Derecho Internacional Económico

dentro de los mecanismos formales de las Naciones Unidas.

Había terminado la posibilidad para los países del tercer mundo de un diálogo Norte-Sur menos convencional, más libre, menos formal y más productivo en términos de logros concretos.

Después del Segundo Decenio del Desarrollo, que en realidad trató de ser, fueron alternándose dentro de las preocupaciones de las Naciones Unidas diversas temáticas que dieron cuenta de nuevas preocupaciones de la comunidad internacional, pero que por su amplio espectro ya no atendían solamente las cuestiones del desarrollo sino preocupaciones varias como indicativo de las nuevas preocupaciones y distracciones de la comunidad internacional que apuntaban hacia problemas globales y en relación con situaciones particulares.

Así se dieron, por ejemplo, en 1985 la declaratoria del Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Asia y Pacífico, en 1988 el Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural, en 1990 el Decenio Internacional para la Reducción de Desastres Naturales. Ese mismo año se declaraba el Tercer Decenio para el Desarme al igual que el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional. También, 1990-2000 se declaró el Decenio Internacional para la eliminación del colonialismo. El periodo 1991-2000 fue decretado el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo.

Esos mismos años fueron para el Segundo Decenio para el Transporte y las Comunicaciones en África. 1992, para el Decenio de las Naciones Unidas contra el uso indebido de drogas. El año de 1993 en Naciones Unidas fue utilizado para declarar el Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para África, el Decenio de las Personas con Discapacidad de Asia y el Pacífico y el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

En 1994 se declaró el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo; 1995, Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos y 1997, el Decenio de las Naciones Unidas para la erradicación de la Pobreza.

Concomitantemente, se hacían las siguientes declaratorias: 1982, el Año internacional de movilización por las sanciones en contra de Sudáfrica; 1983, el Año de las comunicaciones; 1985, el Año internacional de la juventud; 1986, el Año internacional de la paz; 1987, el Año internacional de protección para los sin vivienda; 1990, el Año internacional de la alfabe-

tización; 1992, el Año internacional de los pueblos indígenas del mundo; 1995, el Año de naciones unidas para la tolerancia; 1986, el Año internacional para la erradicación de la pobreza; 1998, el Año internacional para los océanos; 1999, el Año internacional de la tercera edad y el centenario de la primera conferencia internacional de la paz. Y el año 2000 por la cultura de la paz y el Año internacional de gracias.

Como se evidencia, la retórica privaba sobre la acción en todas esas declaratorias de decenios y de años consagrados a las más dispares tareas dentro del sistema de Naciones Unidas. Mientras tanto, la recomposición de fuerzas económicas y grupos de poder en la sociedad internacional empujaba a la economía y al comercio internacionales hacia una progresiva mundialización de los procesos productivos, de la fuerza de trabajo —una de cuyas expresiones era el fenómeno de las migraciones internacionales—, se aceleraban los flujos internacionales de mercaderías, internacionalizaban los servicios financieros, etcétera.

Evidentemente, la maquinaria, los mecanismos, las inercias de Naciones Unidas continuaban con sus múltiples tareas y variado trabajo, y se ponía un cierto énfasis en aquellos temas declarados especiales por los decenios o los años internacionales. Pero como es tan amplia la gama de preocupaciones y ocupaciones de las Naciones Unidas, tantas sus tareas sustantivas y tantos sus problemas financieros, y siendo todas esas tareas de la mayor importancia se diluían entre muchos otros aspectos de las actividades de la ONU.

Se perdió definitivamente el impulso que grupos de presión al interior de la ONU, como el grupo de los 77 ejercían en organismos como la UNCTAD, el ECOSOC, el PNUD, etc. Las reivindicaciones de grupos de países se dirigieron más hacia sus intereses regionales y el conjunto de naciones en desarrollo se ocupó más, por ejemplo, de las negociaciones dentro de los Convenios de Lomé o dentro del GATT y más adelante en particular en la Ronda Uruguay del GATT, iniciando laboriosas y prolongadas negociaciones para el establecimiento de la Organización Mundial de Comercio (OMC) que dio como resultado el establecimiento del nuevo GATT y las actuales reglas de liberalización del comercio mundial cuya divisa absoluta es: *trade not aid*.²⁰

En el ámbito particular del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (ECOSOC), las preocupacio-

²⁰ Véase Héctor Cuadra-Montiel, *Del GATT a la OMC. Un largo y penoso camino de negociaciones comerciales*, Tesis de Relaciones Internacionales, FCPYS, UNAM, 1995.

nes internacionales a partir de los años ochenta han sido: las poblaciones indígenas, los defensores de los derechos humanos, los temas del desarrollo (por ejemplo, Conferencia de Viena de 1993), los nuevos mecanismos en materia económica, medio ambiente, los ajustes de las deudas y las políticas de ajuste, las conferencias mundiales sobre derechos humanos, mujeres, hábitat, desarrollo social, la problemática de los trabajadores migratorios y en materia social, el protocolo de los derechos del niño.

Evolución temática y traducción normativa. El genio del Derecho Internacional

Una vez concluido ese periodo de las relaciones internacionales donde se esperaba una comunicación fluida entre los países, resulta muy interesante derivar de la temática académica la relación de las preocupaciones que se hacían presentes en el ámbito internacional.

Por un lado, ver cómo en el nivel de las relaciones entre las potencias antagónicas se fue dando la negociación sobre las armas nucleares entre Estados Unidos y la Unión Soviética, en el plano del diálogo Norte-Norte.²¹

Al mismo tiempo, cómo se gestaban nuevas tensiones en las relaciones Norte-Sur, como aconteció muy agudamente entre la revolución sandinista en Nicaragua y el gobierno de los Estados Unidos.²²

Era igualmente interesante la forma en cómo, por la internacionalización de los procesos económicos, vía la integración regional, se realizaban adaptaciones constitucionales y modificaciones legales dentro de los Estados para dar cuenta de las nuevas realidades, como la hoy denominada Unión Europea.²³

Paralelamente, la Comisión de Derecho Internacional proseguía su lento pero progresivo esfuerzo de sistematización y codificación.

Una línea paralela que seguía el Derecho Internacional, era el detalle y perfeccionamiento del Nuevo Derecho del Mar, materia de la más alta importancia para nuestros países latinoamericanos.²⁴

La problemática de las relaciones Norte-Sur, en América Latina se habían expresado por una mala interpretación de Estados Unidos sobre la rebelión popular y la guerra civil en algunos países, normalmente producidas por factores endógenos pero que Estados Unidos se empeñaba en visualizar como "intervenciones foráneas pro-comunistas", era el caso en particular del levantamiento en El Salvador y la beligerancia del FMLN, (Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional) en donde se cruzaban problemas de intervención, defensa de la soberanía nacional y violaciones sistemáticas a los derechos humanos. El derecho internacional y sus doctrinarios no podían dejar de reflexionar sobre tan complejos esquemas y se pronunciaban al respecto.²⁵

La temática de la protección internacional de los Derechos Humanos fue creciendo progresivamente, llenando las páginas de los periódicos con las denuncias, reclamos y exigencias de la sociedad civil que por medio del creciente número de organizaciones no gubernamentales (ONG) le daba una gran presencia en los medios de comunicación y en los debates en los foros internacionales.²⁶ Se constituía literalmente en una forma de "diplomacia ciudadana", como hoy suele denominarse la intensa acción de las organizaciones de la sociedad civil.

El proceso de internacionalización proseguía y era necesario ajustar criterios, normas nacionales e internacionales para la facilitación de los negocios internacionales. El Derecho Internacional Económico continuaba su desarrollo y desenvolvimiento de manera acelerada que se reflejaba en la doctrina.²⁷ Simultáneamente se trabajaba en otros organismos internaciona-

²¹ Véase John H. McNeill, "US-URSS Nuclear Arms Negotiations: the Process and the Lawyer" en *American Journal of International Law (AJIL)*, en lo sucesivo, enero 1985.

²² Véase Herbert W. Briggs, "Nicaragua vs United States: Jurisdiction and Admissibility". Véase también "Observations by the US. Department of State on the ICJ's, nov. 26, 1984. Judgment" en *AJIL*, abril 1985. Igualmente, Frederick L. Kirgis, "Nicaragua vs United States as a Precedent" y Michael J. Glennon, "Nicaragua vs United States: Constitutionality of US Modification of ICJ Jurisdiction" en *AJIL*, julio 1985.

²³ Véase Antonio La Pergola & Patrick del Duca, "New International Law in National Systems. Community Law, International Law and the Italian Constitution"; *Idem*.

²⁴ Véase Alberto R. Coll, "Functionalism and the Balance of Interest in the Law of the Sea: Cuba's Role" y L. H. Legault & Blair Hankey, "From Sea to Seabed: the Single Maritime Boundary in the Gulf of Maine Case" en *AJIL*, octubre 1985.

²⁵ Véase Jerzy Sztucky, "Intervention Under Article 63 of the ICJ Statute in the Phase of Preliminary Proceedings: the Salvadoran Incident" y Richard B. Lillich, "The Paris Minimum Standards of Human Rights Norms in a State of Emergency" en *AJIL*, octubre 1985.

²⁶ Véase Theodor Meron, "On a Hierarchy of International Human Rights" y T.M.F., "Thomas Buergenthal Elected President of the Inter-American Court of Human Rights" en *AJIL*, enero 1986.

²⁷ Daniel Barstow Magraw, "Transboundary Harm: the International Law Commission Study of International Liability" en *AJIL*, abril 1986.

les como la OIT para homologar las condiciones de trabajo que permitieran a la fuerza de trabajo local y la emigrante tener mínimos internacionales que facilitaban dichos procesos de internacionalización.²⁸

Una línea que corría paralela a todas estas complejas cuestiones era el de perfeccionar los procesos de descolonización, remanente de tiempos que habían periclitado y que sin embargo continuaban entorpeciendo los procesos de globalización que ya estaban presentes. Un ejemplo muy claro es el de Namibia y la problemática de sus recursos naturales, objeto de interés por países vecinos indeseables y por empresas transnacionales ávidas de apropiación.²⁹

Con el tema de la regulación internacional sobre normas de trabajo queda, un poco en la sombra, un problema concomitante al de la internacionalización del trabajo y éste es no sólo el del problema migratorio, hartamente importante en sí sino el problema más particular y acuciante de los refugiados que en muchos casos son perseguidos por razones políticas, raciales, religiosas, pero que en buena medida lo son por motivos estrictamente económicos. La perspectiva de mejores condiciones en el extranjero, la cruda realidad de las economías locales que no les ofrecen fuentes de trabajo, los impele a buscar nuevos horizontes y a generar problemas que deben ser regulados por su incidencia internacional. Tema muy complejo del que la comunidad internacional y sus organismos se ha venido ocupando crecientemente.³⁰

La complejidad de los fenómenos económicos, en general y los asuntos comerciales en particular, están relacionados estrechamente con lo comentado en la primera parte de este trabajo, a saber, la asimetría entre las economías que dificulta enormemente un equitativo mecanismo de intercambios comerciales. En este caso, la aparición tardía de la UNCTAD en el esquema integrado de organismos internacionales que abordan estas materias, hace que su operación vaya siempre a la zaga de las necesidades de los países exportadores de materias primas, cuyos precios en los mercados internacionales, tan fluctuantes, hace imposible gene-

rar prospecciones económicas confiables que les permitan planear su desarrollo. La estabilización de las materias primas agrícolas y minerales ha constituido una de las metas permanentes desde la creación en 1964 de dicha organización, que al lado del GATT, se ocuparía primordialmente de economías no industrializadas.³¹ Por cierto, son conocidas las dificultades que ha atravesado Naciones Unidas para el desarrollo de sus funciones sustantivas, por la resistencia de los Estados Unidos a aportar sus cuotas al organismo, como represalia a la actitud de la mayoría de naciones de expresar su repudio a la hegemonía que pretende ejercer como gran potencia. También de esto se ocupa la doctrina y ha realizado algunas reflexiones de extremo valor sobre este punto.³²

La salud, de cuyo problema se ocupa como es sabido la OMS, ha preocupado al Derecho Internacional por varios factores no sólo el estrictamente sanitario, sino el aspecto humanitario también. El impacto económico que tiene, por ejemplo, el SIDA como serio problema de salud pública junto a problemas como los de la pobreza endémica en África, es de una gravedad mayúscula.³³

La intolerancia, raíz de todo conflicto social y por ende internacional ha generado modelos autoritarios que han afectado el patrimonio jurídico de los individuos a lo largo y a lo ancho del mundo. Está vinculado estrechamente con la problemática de los refugiados que mencionamos líneas atrás y que ha obligado a la comunidad internacional a pronunciarse sobre tan grave problema con tantas y complejas facetas. Uno de ellos es el derecho a la libre circulación al interior del país del que se es nacional y el derecho natural a salir y regresar al mismo. Recordemos la problemática de los judíos soviéticos hace algunos años y de sus derechos conculcados que fueron objeto de atención por multitud de ONG's que denunciaron tales hechos. Lo mismo aconteció por ejemplo en Siria, en Irak, en Cuba y muchos otros países no democráticos.³⁴

²⁸ Hans J. J. Teunissen, "Recommendation on Minimum International Labour Standards" en *AJIL*, abril 1986.

²⁹ Véase Héctor Cuadra, *La polémica sobre el colonialismo en las Naciones Unidas: el caso de Namibia*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1985. Véase también United Nations Commissioner for Namibia, *Implementation of Decree No. 1 for the Protection of the Natural Resources of Namibia*, documento oficial en *AJIL*, abril 1986, pp. 442-491.

³⁰ Luke T. Lee, "The Right to Compensation: Refugees and Countries of Asylum" en *AJIL*, julio 1986.

³¹ Véase Eric. J. McFadden, "The Collapse of Tin: Restructuring a Failed Commodity Agreement" en *AJIL*, octubre 1986.

³² Richard W. Nelson, "International Law and US. Withholding of Payments to International Organizations". Véase también Jonathan I. Charney, "The Power of the Executive Branch of the US Government to Violate Customary International Law" en *AJIL*, octubre 1986.

³³ Véase Leonard J. Nelson III, "International Travel Restrictions and the AIDS Epidemic" en *AJIL*, enero 1987.

³⁴ Véase Hurst Hannum, "The Strasburg Declaration on the Right to Leave and Return". Véase también Lucke T. Lee, "The UN Group of Government Experts on International Corporation to Avert New Flows of Refugees" en *AJIL*, abril 1987.

Durante mucho tiempo la normatividad del Derecho Internacional de los Derechos Humanos estuvo sustentada sólo en el llamado Derecho Declarativo; hubo de esperar hasta el año de 1966 cuando los Pactos de Derechos Civiles y Políticos y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se convirtieron en Derecho convencional. Hubo que esperar la ratificación de un número determinado de países para que entraran en vigor los pactos en sí y los protocolos adicionales. En el caso del Pacto de Derechos Económicos hubo que esperar hasta 1987 para que se celebrara formalmente la primera sesión, lo que fue un acontecimiento y objeto de un trabajo particular. Lenta, pero progresivamente, se reafirmaba el dominio de la ética sobre el poder en tan sensible y controvertida materia.³⁵

Tampoco escapa a la comunidad internacional el hecho del probable agotamiento de recursos minerales en la superficie explotada de los continentes tradicionales. Las naciones desarrolladas con sus empresas públicas y las corporaciones transnacionales están atentas a esta extraordinaria riqueza del Antártico y no han desatendido su largo y difícil proceso de negociación para el reparto correspondiente. Los intereses económicos no sólo se mueven en el presente sino que por esencia tienen una visión prospectiva.³⁶

Una materia que no hemos mencionado y que es vital para el comercio, y lo ha sido desde hace siglos, es el problema de la seguridad marítima, que comprende el combate a la piratería y al terrorismo en alta mar. No atender este vital aspecto del comercio internacional podría dar al traste con logros en otras materias de este mismo tema. La organización internacional no podía quedar al margen de una regulación indispensable en esta materia y la organización internacional marítima procedió en consecuencia.³⁷

El capitalismo contemporáneo está atento a su expansión en tierras conocidas, tierras ignotas y en mares profundos donde sólo los países de alta tecnología y con costos de inversión altísimos en ella pueden ocuparse a nivel internacional de la problemática que, por ejemplo, planteó la Convención sobre Derecho del Mar

³⁵ Véase Phillip Alston & Bruno Sima, "1st Session of the UN Committee on Economic, Social and Cultural Rights en *AJIL*, julio 1987.

³⁶ Véase Christopher S. Joyner, "The Antarctic Minerals Negotiating Process" en *AJIL*, octubre 1987.

³⁷ Véase Malvina Halberstam, "Terrorism on the High Seas: the Achille Lauro, Piracy and the IMO Convention on Maritime Safety" en *AJIL*, abril 1988.

de 1982 y que es objeto de reuniones de expertos. Coloquialmente podríamos decir que el capitalismo no deja títere con cabeza.³⁸

Es objeto de preocupación desde hace algunos años el surgimiento de un nuevo fenómeno de religiosidad agresivo e intolerante, el fundamentalismo. Este ha hecho presa a la mayoría de las grandes religiones pero, su expresión más radical ha estado presente en los países musulmanes y desde luego en Irán, Irak, Egipto, Argelia. Por ello la comunidad internacional ha estado atenta a este problema y ha consagrado un esfuerzo consistente en avanzar en esta materia. La Declaración de Naciones Unidas correspondiente ha sido objeto de atención particular.³⁹

Inclusive temas políticos y económicos tan importantes para el mundo como la guerra de Afganistán o la *perestroika* en la antigua Unión Soviética han sido objeto de consideración y análisis por los especialistas de derecho internacional. Las consecuencias internacionales de dichos fenómenos son de tal magnitud que su estudio y análisis resulta imprescindible en nuestro oficio.⁴⁰

La variedad de las temáticas que ocupan el fascinante mundo internacional y en particular las normas del Derecho Internacional dan cuenta de sus vastos campos de desarrollo y sus variadas actividades que van, por ejemplo, desde el caso de las relaciones bilaterales entre la Unión Soviética y Estados Unidos hasta la problemática de la expoliación a las poblaciones indígenas y su protección, pasando por acuerdos de solución de controversias entre países vecinos asociados en zonas de libre comercio, y terminando en el análisis de la temática de la prevención de la tortura dentro del espíritu del Convenio Europeo en materia de Derechos Humanos. Analizar cualquier número de una buena revista de Derecho Internacional, nos ofrece esa amplia panoplia de temas.⁴¹

³⁸ Véase Statement by Expert Panel, "Deep Seabed Mining and the 1982 Convention on the Law of the Sea" en *AJIL*, *Idem*.

³⁹ Véase Donna J. Sullivan, "Advancing the Freedom of Religion or Belief through the UN Declaration on the Elimination of Religious Intolerance and Discrimination" en *AJIL*, julio 1988.

⁴⁰ Véase Michael Reisman, "The Resistance in Afghanistan is Engaged in a War of National Liberation" en *AJIL*, octubre 1987 y John Quigley, "Perestroika and International Law" en *AJIL*, octubre 1988.

⁴¹ Véase W. Michael Reisman, "For a Permanent US-Soviet Claims Commission" y "Harnessing International Law to Restrain and Recapture Indigenous Spoliation". Véase también, J. G. Castel, "The Settlement of Disputes under the 1988 Canada-US Free Trade Agreement" y Antonio Casese, "A New Approach to Human Rights: the European Convention for the Prevention of Torture" en *AJIL*, enero 1989.

Un tema que desde la revolución iraní de Jomeini vino ocupando a los internacionalistas también se ha traducido en reflexiones, proposiciones de solución, reuniones de arbitraje y negociación que han enriquecido la vida de los tribunales; al respecto, el *American Journal of International Law (AJIL)* se ha ocupado del tema bajo grandes firmas como es el caso que mencionamos en la nota siguiente.⁴²

No podía faltar en temática tan rica el llamado problema del Medio Oriente. Un complejo de problemas interconectados que han ocupado desde 1948, año de la creación del Estado de Israel, las páginas de los principales diarios de Occidente y desde luego a las cancillerías, las agencias de inteligencia, los servicios secretos y las comandancias generales de las principales naciones de Occidente vinculadas por delicados intereses en esa zona, además de los problemas circundantes en torno a la problemática del pueblo palestino, al terrorismo internacional y a otros problemas conexos.⁴³

No es ajeno a las preocupaciones de los internacionalistas el desarrollo mismo del Derecho Internacional como disciplina jurídica, por ello las reflexiones teóricas que van creando cuerpo de doctrina son bienvenidas por el gremio y tomadas en cuenta por los académicos en particular. Es el caso de los juristas soviéticos y sus contribuciones.⁴⁴

El tema de Medio Oriente, como ya lo hemos mencionado, es un caso recurrente en los medios políticos y académicos internacionales. Constituye permanentemente una fuente de roces, conflictos e interpretaciones que requieren criterios armonizados para su solución progresiva. Por un lado, la contumacia de Israel en acatar las decisiones de los órganos colectivos de la ONU, particularmente el problema de "los territorios ocupados" y, por otra, la progresiva consolidación de los derechos del pueblo palestino y su derecho a la

constitución de un Estado Palestino se han ido abriendo camino con la perseverante, flexible, pero firme posición de la diplomacia de Yasser Arafat, líder indiscutible de ese pueblo.⁴⁵

Política internacional y derecho internacional van naturalmente asociados de manera indisoluble. Por ello, un recorrido a los grandes eventos de la política internacional se ven inmediatamente reflejados en las grandes revistas especializadas de derecho internacional. Es lo que aconteció ante la intervención armada norteamericana en Panamá, lo que en los medios se denominó sin ambages, la invasión a Panamá y que tuvo el muy discutible propósito de la captura del jefe de Estado, Manuel Antonio Noriega acusado por el gobierno norteamericano de narcotráfico.⁴⁶

En las cuestiones relativas al Derecho del mar, existe un tema que se refiere a cuestiones de criterios, metodología y técnicas para la delimitación de los límites marinos. Para México, el análisis de este tema resulta de la mayor importancia en la medida en que la delimitación del mar territorial y los derechos costeros han sido muy difíciles, en primer lugar por la geografía misma, sobre todo en el Golfo de México, y en segundo lugar, por la posición de Estados Unidos frente a las conquistas territoriales en esta materia. Últimamente, la Cancillería mexicana ha enfrentado negociaciones hartamente complejas con motivo del problema de la "dona", que adicionalmente incorpora el problema de las reservas petroleras tan importantes para ambos países y una etapa de la negociación ha sido terminada con relativo éxito. Pero...⁴⁷

La recurrencia de los problemas derivados del *status quo* en la problemática derivada de la Guerra del Golfo, ha alimentado la literatura internacional con nuevas ricas vetas de estudio. En una obra colectiva, en la que en su oportunidad participamos, se veía desde el enmarcamiento teórico que podía presidir el planteamiento del conflicto militar internacional mismo, el

⁴² Véase Oscar Schachter, "The Self-Defense and the Rule of Law"; John R. Crook, "Applicable Law in International Arbitration: the Iran-US Claims Tribunal Experience"; Harold Maier, "Ex Gratia Payments and the Iranian Airline Tragedy (The Downing of Iran Air Flight 655)" en *AJIL*, abril 1989. Véase, igualmente, David D. Caron, "The Nature of the Iran-US Claims Tribunals and the Evolving Structure of International Dispute Resolution," en *AJIL*, enero 1990.

⁴³ Véase W.M. Reisman, "The Arafat Visa Affair: Exceeding the Bounds of Host State Discretion"; A. D'Amato, "International Law in the Public Forum: the *New York Times* and the Libyan Chemical Weapons Plants" en *AJIL*, julio 1989.

⁴⁴ Véase R. A. Mullerson, "Sources of International Law: New Tendencies in Soviet Thinking"; I. I. Lukashuk, "The Principle *Pacta Sunt Servanda* and the Nature of Obligation Under International Law" en *AJIL*, July, 1989.

⁴⁵ Adam Roberts, "Prolonged Military Occupation: the Israeli-Occupied Territories since 1967". Véase también F. L. Kirgis Jr., "Admission of Palestine as a Member of a Specialized Agency and Withholding the Payment of Assessments in Response" en *AJIL*, enero 1990.

⁴⁶ Véase Agora, "US Forces in Panama: Defenders, Aggressors or Human Rights Activists?"; P. Nanda, "The Validity of US Intervention in Panama Under International Law"; Tom J. Farer, "Panama: Beyond the Charter Paradigm"; A. d'Amato, "The Invasion of Panama Was a Lawful Response to Tyranny", *AJIL*, abril 1990.

⁴⁷ Véase L. D. M. Nelson, "The Roles of Equity in the Delimitation of Maritime Boundaries", *AJIL* octubre 1990. Véase también Jonathan I. Charney, "Progress in International Maritime Boundary Delimitation Law", *AJIL*, abril 1994.

análisis de política internacional, las consecuencias para nuestro país y América Latina, en general, hasta la problemática misma del conflicto del Golfo Pérsico a la luz del derecho internacional.⁴⁸

El problema de la responsabilidad internacional ha sido, desde hace muchos años, tema favorito de estudios monográficos, de tesis de grado, de cursos especializados, por la complejidad y los matices que incorpora, que incluye, porque su importancia deriva del hecho de que hace referencia, precisamente, a la eficacia del derecho internacional, uno de los grandes temas de nuestra especialidad. Pero cuando somos testigos de la importancia creciente de los organismos internacionales, artífices de la cooperación internacional en nuestra época, y surge el tema de la responsabilidad, su importancia crece aún más. Ello se traduce en la literatura correspondiente del derecho internacional.⁴⁹

Los juristas italianos, al fin herederos de la tradición clásica, son muy destacados en la doctrina jurídica de casi todas las disciplinas. El que escribe, puede atestiguarlo, por lo menos, en tres campos: en el del derecho mercantil tradicional, en sus aportes extraordinarios al más reciente campo del *diritto de l'economia* y desde luego su papel protagónico en el campo del derecho internacional. Su obra se caracteriza por su erudición, su refinamiento analítico y su capacidad creativa e innovadora de la doctrina.⁵⁰

Por cierto, los temas de la expropiación, la confiscación, la requisa, la nacionalización, sobre todo desde el hecho de las masivas nacionalizaciones llevadas a cabo por Francia e Inglaterra, fundamentalmente, en la Europa de la segunda posguerra mundial, fueron obje-

to de análisis no sólo por el derecho administrativo, sino sobre todo por el derecho internacional que se ocupó profusamente de ellas. Se había transgredido el principio romanista del *ius utendi, fruendi et abutendi* en pos del concepto de interés colectivo, de causa de utilidad pública, de interés nacional inclusive, etcétera.⁵¹

Se abría la puerta al Estado propietario, al Estado empresario, que la corriente keynesiana favorecía al lado de la concepción estatista, colectivista del socialismo que se había instaurado en Europa desde el triunfo de la revolución soviética de octubre de 1917. Tendrían que venir otros tiempos, los del neoliberalismo para que estas medidas de fuerte impacto en el derecho de propiedad y de trascendencia internacional fueran poco a poco revertidas en todas las regiones del mundo, e instauradas medidas de desnacionalización progresiva, de adelgazamiento del Estado, de desregulación y se fuera reduciendo el espacio del Estado empresario para volver a la imagen del Estado gendarme. Son los signos de nuestros tiempos, y todavía no acabamos de ver sus verdaderos efectos sociales y económicos.⁵²

En los tiempos que corren, se han visto grandes cambios en todos los órdenes: lo mismo ha acontecido por razones lógicas en el plano de las ideas. El llamado pensamiento posmoderno, la posmodernidad, ha venido conformándose, valga la expresión, en el receptáculo del pensamiento antimoderno, anticonvencional y crítico de la modernidad. Filosóficamente hablando, la posmodernidad constituye no lo que el nombre podía inducir a pensar, es decir, la etapa que sigue a la de la modernidad racionalista, sino todo lo contrario. Constituye verdaderamente una ruptura epistemológica.

Grandes pensadores como Jürgen Habermas, o más concretamente Jean Francois Lyotard, Jacques Derrida, Gianni Vattimo, entre otros,⁵³ han construido un núcleo de pensamiento que exige pensar de manera absolutamente diferente a lo que, simplificando, podríamos llamar el pensamiento cartesiano, quintaesencia de la racionalidad moderna.

⁴⁸ Véase Doris Musalem (comp), *La guerra del Golfo Árabe Pérsico y el Nuevo Orden Mundial*, UAM-Xochimilco, México, 1994. Héctor Cuadra, "Reflexiones sobre las diversas lecturas de la realidad internacional" y Manuel Becerra R., "El conflicto del Golfo Pérsico en el marco del Derecho Internacional", *ibidem*. Ver también Agora, "The Gulf Crisis in International and Foreign Relations Law"; Thomas M. Franck & Faiza Patel: "UN Police Action in Lieu of War: the Old Order Changeth". David D. Caron, "Iraq and the Force of Law: Why Give a Shield of Immunity?"; Theodor. Meron, "Prisoners of War, Civilians and Diplomats in the Gulf Crisis", *AJIL*, enero 1991.

⁴⁹ Véase C.F. Amerasinghe, "Liability to Third Parties of Member States of International Organizations: Practice, Principle and Judicial Precedent", *AJIL*, abril 1991.

⁵⁰ Pietro Barcelona, para nosotros, reúne las condiciones del mercantilista tradicional, con la innovadora y moderna actitud del especialista en derecho económico. En el derecho internacional, Roberto Ago es un espléndido ejemplo. De allí que mencionemos en esta nota uno de sus artículos aparecidos en la *AJIL* sobre "Binding Advisory Opinions of the International Court of Justice", julio de 1991. Su experiencia como Juez de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, lo habilita para ello.

⁵¹ Véase Konstantin Katzarov, *La teoría de la nacionalización. El Estado y la propiedad*. Traducción y Apéndice de Derecho mexicano, en Héctor Cuadra, *op. cit.*, UNAM, México, 1963.

⁵² Véase Patrick M. Norton, "A Law of the Future or a Law of the Past? Modern Tribunals and the International Law of Expropriation", *AJIL*, julio 1991.

⁵³ Véase Jean-Francois Lyotard, *La posmodernidad (explicada a los niños)*, Gedisa, Barcelona, 1988. H. Foster, J. Habermas, J. Baudrillard, et al., *La posmodernidad*, Kairós, México, 1988. Michel Foucault, *La Arqueología del saber*, Siglo XXI, México, 1988.

Dentro de las corrientes siempre presentes del discurso posmoderno se inscribe el *feminismo* que reclama en todos los planos, la consideración y la lectura de la realidad desde y con la óptica de la mujer, artífice por igual de la historia y de la construcción de los modelos de ingeniería social y a quien, sin embargo, se ha re-gateado su verdadero papel inclusive en la construcción y en la interpretación de la historia, siempre vista con la excluyente mirada y perspectiva masculina. El Derecho Internacional no ha estado ajeno a estas cuestiones y es muy importante que también se rescate esta reivindicación de género, después de todo, la mujer constituye la otra mitad de la humanidad.⁵⁴

Volviendo a cuestiones más pedestres como el tema de la inversión extranjera, sabemos muy bien los esfuerzos que se han hecho a escala internacional para tratar de controlar, con algunos criterios comunes a todos los países, el avasallante proceso de la internacionalización del capital. Sólo recordemos la constitución, hace aproximadamente 25 años en la Secretaría General de Naciones Unidas, de sendos grupos de trabajo encargados de elaborar los conocidos Códigos de Conducta Internacionales sobre Empresas Transnacionales y sobre Transferencia de Tecnología.

Estos códigos, arquetipos de modelos de *Soft Law*, trataban de acotar los parámetros en los que se debían mover estas dos expresiones corporizadas del capital internacional, de lo que desde adentro de nuestros países constituía el fenómeno de la inversión extranjera. Fenómeno que se decía, de manera convincente, que sólo ayudaba contradictoriamente a la descapitalización de las economías en donde iba a residir, pues lo que aportaba como inversión directa lo extraía en *royalties* en cantidades mucho mayores y por eso debía ser vigilada, controlada, acotada.

Hoy en día, por el vuelco que ha dado la doctrina económica dominante, al nacionalismo económico, que así percibía este fenómeno, se le considera una visión errada. Una economía cerrada es negativa porque no se favorece de los procesos de modernización tecnológica que las empresas transnacionales traen consigo y por lo tanto, la consigna debe ser, todo lo contrario, no sólo la apertura comercial sino un modelo económico abierto, en donde los elementos nacionalistas

son considerados premodernos, "emisarios del pasado" y enemigos del progreso. *Cosas veredes, Mio Cid...!*⁵⁵

Donde la llamada globalización ha expresado su innegable existencia, entre otros fenómenos, es en el deterioro del medio ambiente a nivel internacional, por la exportación a países del mundo socialista y del tercer mundo del modelo de desarrollo, vía industrialización capitalista, que ha sido altamente devastador y contaminante.⁵⁶

Se han elaborado proyectos alternativos, como el del desarrollo autosostenible, que no dejan de ser experiencias de gabinete y que tienen muy pocos visos de convertirse en realidad, por los grandes intereses que se mueven en los centros del gran capital de los países industrializados que, sin embargo, están progresivamente trasladando a la periferia del sistema las industrias más contaminantes. Se plantea que con el traslado más completo de las industrias sucias y contaminantes, las economías desarrolladas se constituirán solamente en centros de servicios financieros, en economías de cuello blanco que seguirán dando las pautas a las industrias relocalizadas en la periferia para continuar con el proceso de producción industrial transnacionalizado de la economía-mundo. La contaminación y el deterioro ecológico proseguirá pero lejos de los delicados ojos de los financieros de Wall Street, de la City o de la rue Matignon. Sin embargo, los estragos son tales que el mundo, después de todo, una aldea global, sufre tanto los efectos del Chichonal como los de Chernobyl o de la lluvia ácida.⁵⁷

De nuevo, en el campo de la política, el derecho internacional está presente donde quiera que se le requiera, en conflictos tan complejos y añejos como Kampuchea, donde la dictadura de Pol Pot, el líder del Khmer Rouge supera, aunque parezca imposible, el re-

⁵⁵ Véase F.A.Mann, "Foreign Investment in the International Court of Justice. The *ELSI* Case", *AJIL*, enero 1992. Recordar también las lecciones extraídas del célebre caso *Barcelona Traction* ventilado en la Corte Internacional. Véase Héctor Cuadra, "La contribución de la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia al Derecho Internacional" en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, septiembre-diciembre 1972, UNAM.

⁵⁶ Véase Paul Hirst y G. Thompson, *Globalization in Question*, Polity Press, Massachusetts, 1996.

⁵⁷ Véase Geoffrey Palmer, "New Ways to Make International Environmental Law", *AJIL*, abril 1992. Véase también Christopher D. Stone, "Beyond Rio: 'Insuring' against Global Warming", *AJIL*, julio 1992. Y Thomas J. Schoenbaum, "Free International Trade and Protection of the Environment: Irreconcilable Conflict?"; además, Edith Brown Weiss, "Environment and Trade as Partners in Sustainable Development", *AJIL*, octubre 1992. Sean D. Murphy, "Prospective Liability Regimes for the Transboundary Movement of Hazardous Wastes", *AJIL*, enero 1994.

⁵⁴ Véase Hillary Charlesworth, Christine Chinkin y Shelley Wright, "Feminist Approaches to International Law", *AJIL*, octubre 1991. Véase también Donna J. Sullivan, "Women's Human Rights and the 1993 World Conference on Human Rights: the Peking Conference", *AJIL*, enero 1994.

cord de asesinatos en masa y la crueldad del genocidio de Hitler, tratando de implantar por las vías más radicales una sociedad comunista en su país. Tal modelo, repudiado por el mundo entero, gozó, sin embargo, de algún tipo de complacencia de parte de Occidente cuando los asuntos pendientes de la guerra de Vietnam estaban por ser resueltos y el entorno geográfico de Vietnam, como lo era el territorio de la hoy nuevamente, Cambodia, tenía que estar de parte de los intereses occidentales.⁵⁸

Ya no queríamos alargar este trabajo con tantos y tantos problemas abordados por el derecho internacional desde esta perspectiva de política internacional, pero no podríamos dejar de lado el caso de Yugoslavia, su desmembramiento y los conflictos que generó por su política de limpieza étnica en el caso de Croacia, Eslovenia, la ciudad mártir de Sarajevo y la guerra de Kosovo. La intolerancia religiosa, los prejuicios raciales, el afán de supremacía económica y todos los atavismos de la historia se hicieron presentes de nuevo en un escenario europeo, en donde se ha hecho patente que pese al mayor desarrollo relativo respecto a otras áreas del mundo, no cambia un ápice la problemática de la "condición humana", expresión acuñada por André Malraux, para dar cuenta de las miserias y grandezas del ser humano.⁵⁹

Nos gustaría concluir esta parte del trabajo, expresando con toda claridad que la tarea del estudio del Derecho Internacional es fascinante, pero muy compleja. Requiere de una vasta cultura histórica, manejo de la racionalidad económica, conocimiento amplio de mil cuestiones, en permanente transformación y cambio, con mil facetas que requieren un minucioso estudio y con complejidades técnicas que obligan a una permanente actualización y estudio de la doctrina, la legislación y la jurisprudencia internacionales. Todo ello en relación con y en el contexto de una sociedad internacional abigarrada, conflictiva, plural que presenta innumerables aspectos dignos de consideración y análisis.⁶⁰

⁵⁸ Véase Steven R. Ratner, "The Cambodia Settlement Agreement", *AJIL*, enero 1993.

⁵⁹ Véase, entre otros, Agora: "UN Membership of the Former Yugoslavia", *AJIL*, abril 1993. Véase también James C. O'Brien, "The International Tribunal for Violations of International Humanitarian Law in the Former Yugoslavia" en *AJIL*, octubre 1993. Y Theodor Meron, "War Crimes in Yugoslavia and the Development of International Law", *AJIL*, enero 1994. Varios, "NATO's Kosovo Intervention", *AJIL*, octubre 1999.

⁶⁰ Tomemos algunos ejemplos de trabajos sobre la doctrina del Derecho Internacional que nos muestran el oficio que requiere el jurista inter-

Colofón

Hemos querido en este ensayo hacer un ejercicio en el que texto y notas de pie de página, apoyando nuestras reflexiones, den cuenta de la variada índole de temas que aborda el Derecho Internacional, solamente cubriendo un periodo limitado de tiempo que, sin embargo, ha registrado puntualmente los importantes cambios operados en el sistema internacional.

Periodo que parte del fortalecimiento y extensión del socialismo durante la segunda posguerra mundial, sigue por el vigoroso surgimiento del movimiento de los no-alineados y del tercer mundo, pasa por el periodo de la *détente* y la estrepitosa caída del socialismo y llega hasta la actual era de la globalización.

En este lapso, muchas de las premisas que sostenían la idea de la sociedad internacional, en su permanente frágil equilibrio entre la cooperación y la discordia, han perdido vigencia. Hoy, en perspectiva, el siglo XX nos parece un siglo de grandes acontecimientos, pero igualmente de dramáticos conflictos. El siglo de las utopías, como la del socialismo, pero también el de las crudas realidades, como la de los *ghettos* y los genocidios.

Y, sin embargo, queda en pie la necesidad de repensar, de reconstruir y quizás de refundar un modelo de sociedad mundial sobre otras bases, con otras premisas, con fines diversos, pero en los que se requerirá

nacional. Véase Frederic L. Kirgis, "Understanding the Act of State Doctrine's Effect", *AJIL*, enero 1988. Thomas M. Franck, "The Powers of Appreciation: Who is the Ultimate Guardian of UN Legality?", *AJIL*, julio 1992. Michael Reisman, "The Constitutional Crisis in The United Nations", *AJIL*, enero 1993. John R. Crook, "The United Nations Compensation Commission. A New Structure to Enforce State Responsibility", *AJIL*, enero 1993. David D. Caron, "The Legitimacy of the Collective Authority of the Security Council", *AJIL*, octubre 1993. F. L. Kirgis, "The Degrees of Self-Determination in the United States Era", *AJIL*, abril 1994. Oscar Schachter, "Dispute Settlement and Countermeasures in the International Law Commission", *AJIL*, julio 1994. Detlev F. Vagts, "The Exclusive Treaty Power Revisited", *AJIL*, enero 1995. Carlos Manuel Vázquez, "The Four Doctrines of Self-Executing Treaties", *AJIL*, octubre 1995. Louis B. Sohn, "Improvements in the Functioning of the Principal Organs of UN that can be Made without Charter Revision", *AJIL*, octubre 1997. John Dugard & Ch. Van den Wyngaert, "Reconciling Extradition with Human Rights" en *AJIL*, abril 1998. Anne-Marie Slaughter, et al., "International Law and International Relations Theory: A New Generation of Interdisciplinary Scholarship" en *AJIL*, julio 1998. Darryl Robinson, "Defining Crimes against Humanity at the Rome Conference on an International Criminal Court" en *AJIL*, enero 1999. Véase *Symposium on Method in International Law*, varios artículos en *AJIL*, octubre 1999. *Symposium: The Hague Peace Conferences*, *AJIL*, enero 2000. Joan Fitzpatrick, "Temporary Protection of Refugees: Elements of a Formalized Regime" y Joost Pauwelyn, "Enforcement and Countermeasures in the WTO: Rules are Rules-Toward a More Collective Approach" en *AJIL*, abril 2000.

además de mucha imaginación y creatividad, de instrumentos para poner manos a la obra en este nuevo siglo y uno de ellos es precisamente el derecho, y en particular el derecho internacional, instrumento de ingeniería social y cemento de la sociedad.

El cultivo del derecho internacional, para un internacionalista que se precie de tener una formación sólida siempre requerirá, además del conocimiento actua-

lizado de esta disciplina jurídica fundamental, de una sólida cultura histórica, una buena formación política y una gran sensibilidad social.

Víctor Carlos García Moreno, profesor universitario de gran distinción, cultivó y enseñó el Derecho Internacional en nuestra Universidad Nacional con todas esas prendas. Estas notas han sido pergeñadas al amigo, en su honor.